

Doctora:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 76001 33 33 016 2023 00155 00

DEMANDANTE: LEONARDO LISANDRO CASTILLO ANGULO.

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI-EICE-ESP.

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA- FORMULADO POR EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: SOLICITUD ADICIÓN DE AUTO

Señora Jueza:

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, dentro del proceso citado en la referencia a Usted con todo respeto le manifiesto:

1. Mediante auto de fecha 1 de marzo de 2024, el Despacho admitió los llamamientos en garantía hechos por el apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en contra de Aseguradora Solidaria Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros de Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y Mapfre Seguros S.A. (Índice 14 SAMAI)
2. El día 9 de abril de 2024, dentro del término para ello presenté en nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, contestación al llamamiento antes señalado. (índice SAMAI 23).
3. Mediante auto de fecha julio 4 de 2025, el Despacho dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado judicial de las aseguradoras SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en contra de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS SA y HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las llamadas en garantías un término de quince (15) días para que comparezcan al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que estas comparezcan; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses5.

CUARTO: Notifíquese a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS SA y HDI SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

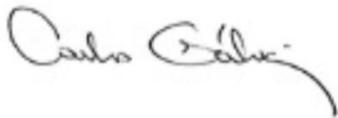
QUINTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de las aseguradoras SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Glosar a los autos los escritos de contestación de demanda y excepciones formuladas por las compañías llamadas en garantía, para que consten y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.”

4. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a cerca de la contestación presentada por el suscrito en nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, no se señala nada, con todo respeto solicito a la Señora Juez:

- ADICIONAR el auto mencionado, reconocerme personería para actuar en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C y tener por contestada en tiempo la demanda y el llamamiento en garantía formulados.

De la Señora Juez,



CARLOS EDUARDO GALVEZ ACOSTA
C.C 79610408
T.P 125758 DEL C.S DE LA J.
Mis datos de contacto son:
Correo electrónico: carlos.galvez.acosta@gmail.com
Teléfono de contacto: 3007918223.